

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



**FACULTAD DE POSGRADOS
ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL**

**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
QUE REQUIEREN
RESERVA PARA SU ADQUISICIÓN**

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

BOGOTA D.C. FEBRERO, 21 DE 2015

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



**FACULTAD DE POSGRADOS
ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL**

**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS
QUE REQUIEREN
RESERVA PARA SU ADQUISICIÓN**

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

**Trabajo de grado para optar por el Título de Especialista
en Contratación Estatal**

**Asesor
DR. DAVID GARCIA VANEGAS**

BOGOTA D.C. FEBRERO, 21 DE 2015

TABLA DE CONTENIDO

PROBLEMA	4
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del Problema	5
Hipótesis.....	5
Objetivos	6
General	6
Específicos.....	6
ESTADO DEL ARTE	7
RAI 1.....	7
RAI 2.....	20
RAI 3.....	30
ENFOQUE METODOLÓGICO.....	37
Cronograma.....	38
Presupuesto Global.	38
TOTAL	38
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	39
DEFINICIÓN DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	39
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA RESERVA	45
JUSTIFICACIÓN GENERAL Y RIESGOS DE NO CONTRATAR BIENES, OBRAS Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA RESERVADA	48
Interpretación extensiva de la suspensión de algunas normas del Decreto 1510 de 2013.	49
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE REQUIEREN RESERVA PARA SU ADQUISICIÓN EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA	56
DERECHO COMPARADO DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....	62
CONCLUSIONES	67
REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS.....	69

PROBLEMA

Planteamiento del problema

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Decreto 0019 de 2012, y el Decreto 1510 de 2013, en cuanto a la contratación directa reservada, encaminada a la adquisición de bienes, obras y servicios de características técnicas especiales, restrictivas de los principios constitucionales y legales, en pro de la defensa y seguridad nacional, al limitar la libre competencia y la selección objetiva al impedir estrictamente la publicidad de sus actos y el acceso de la información y un previo análisis de algunas investigaciones relacionadas con el tema, se han planteado las siguientes proposiciones:

Existe asociación entre la contratación directa reservada y la licitación pública.

La Contratación Directa reservada en Colombia se sujeta estrictamente a los principios de la contratación pública.

Es necesario reformar el Estatuto General de la Contratación y sus decretos reglamentarios, para la adecuada aplicación de la contratación directa reservada.

¿Las entidades, encargadas de la defensa nacional, se encuentran facultadas para realizar contratación reservada en la adquisición de bienes y servicios que garanticen la defensa de la soberanía y el orden nacional?

¿Para mantener la defensa y seguridad nacional el Estado Colombiano posee las facultades para contratar de forma directa bienes y servicios bajo el argumento de reserva?

Para garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes se puede realizar contratación de bienes y servicio, que garanticen la defensa y seguridad nacional, después de un proceso de selección en licitación pública.

La modalidad de contratación directa especial, está fundamentada especialmente en la inaplicación de los principios de la contratación pública.

La ausencia de unanimidad de criterios contractuales, transgrede el principio de legalidad en la contratación pública.

¿Existe asociación entre la contratación directa especial y la contratación directa reservada?

¿Es factible que la administración pública adquiera bienes, obras y servicios reservados, mediante convocatoria pública, sin comprometer la defensa y seguridad de la nación?

Formulación del Problema

¿Es factible que la administración pública con miras a la defensa y seguridad de la nación, adquiera bienes, obras y servicios reservados, sin acudir a la contratación directa reservada?

Hipótesis

La contratación de bienes, obras y servicios, con miras a la defensa y seguridad de la nación, bajo la modalidad de contratación directa reservada, se fundamenta en los principios rectores de la contratación pública, como los son la responsabilidad, economía y transparencia, por lo tanto, se considera de suma importancia, determinar el alcance

normativo que garantice un proceso contractual de selección objetiva acorde con dichos principios.

Objetivos

General

Determinar el alcance normativo que garantice un proceso contractual de selección objetiva en la contratación de bienes, obras y servicios, con miras a la defensa y seguridad de la nación.

Específicos.

Analizar el marco jurídico de la contratación directa reservada para la adquisición de bienes, obras y servicios relacionados con la defensa y seguridad nacional de Colombia y a nivel del derecho comparado.

Establecer que bienes, obras y servicios están relacionados directamente con la defensa y seguridad nacional que ameriten reserva para su adquisición.

Estudiar los pronunciamientos de las Altas Cortes al respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios relacionados con la defensa y seguridad nacional bajo contratación directa reservada.

ESTADO DEL ARTE

RAI 1

Tema: Defensa de la competencia en los procedimientos especiales de contratación pública

Investigadora:

Fátima Mabel Almonacid Sara

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Complutense De Madrid

Año de realización: 2013

Tipo de trabajo: Tesina de Investigación fin de Master de Derecho Publico

Problema planteado:

¿Qué tan favorecedores son los procedimientos especiales de contratación pública a los principios que velan por la defensa de la competencia?

Hipótesis:

El uso excesivo de los procedimientos especiales de contratación pública lesiona la libre competencia.

Objetivo general:

Reconocer la afectación a la defensa de la competencia en el uso de los procedimientos especiales de contratación

Fuentes:

Se consultaron: 47 Autores, 8 revistas jurídicas, 18 fuentes jurisprudenciales.

Metodología O Enfoque Metodológico:

Este trabajo se desarrolló bajo el paradigma socio crítico, dado que se pretende analizar la realidad del uso de los procedimientos especiales de contratación y su aplicación, a fin de identificar el potencial cambio que se pueda llevar a cabo.

Es una investigación de tipo experimental, transversal y descriptiva, el cual se desarrolla por el método teórico-empírico con enfoque histórico, aplicado al Ayuntamiento de Madrid durante los años 2010 y 2011. Se utilizaron principalmente fuentes normativas, bibliografía de expertos de reconocido prestigio en el campo de su investigación y de entidades gubernamentales especializadas, el papel de la defensa de la competencia en la unión europea y como se materializa en la contratación pública.

Desarrollo:

De acuerdo al planteamiento de la investigación para dar respuesta a la hipótesis planteada, se determinaron las siguientes variables de análisis:

1. Diseño Procedimientos especiales de contratación
2. Uso de los procedimientos
3. Lesión a la libre competencia

Las variables cualitativas (1) y cuantitativas (2 y3), presentadas, se desarrollaron de acuerdos a los indicadores y subvariables que se indican a continuación:

VARIABLE	SUBVARIABLES	INDICADORES
Procedimientos especiales de contratación: -Restringido -Negociado sin publicidad -Negociado con publicidad -Dialogo competitivo	Días de convocatoria	Número de días
	Licitadores	Número de licitadores
	Medios de difusión	DOUE BOE Diario autonómico, local o provincial Perfil del contratante
	Acceso a la información de los procedimientos finalizados	Internet Diarios Archivos
Uso de los procedimientos en el ayuntamiento de Madrid	Procedimientos en el años 2010 y 2011	Número de veces utilizado
	Procedimientos en el año 2010 y 2011	Monto económico ejecutado
Cuadro N° 6: Variables e indicadores del trabajo de investigación.		

Partiendo de estos criterios de análisis de las variables planteadas se desarrolla el método teórico-empírico con enfoque histórico, propuesto.

Como primera medida se realizó una revisión de 1) las influencias normativas que atañen al derecho de la contratación pública española específicamente. Normativa nacional, internacional, la influencia del derecho europeo, y 2) El diseño y objetivos actuales de los procedimientos especiales de contratación, que se dividen en tres modalidades, procedimiento restringido, procedimiento negociado, y dialogo competitivo.

El resultado de este CAPITULO I es, que:

1. Influencias normativas

El Texto Refundido de la Ley de Contrataciones del Estado; (TRLCSP) recoge las normas bajo las cuales el sector público contratará con uno o varios licitadores suministros, servicios, obras o proyectos cuando su valor sea superior al margen fijado por Ley.

Se recoge cuatro procedimientos de contratación los cuales se dividen en dos categorías: el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales. Se hace énfasis en el procedimiento objeto de la investigación.

Los procedimientos especiales de contratación se dividen en el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y de dialogo competitivo.

Cada uno de ellos podrá aplicarse solo bajo ciertos supuestos recogidos por la norma Normativa nacional Española

De acuerdo a los investigadores, respecto a los procedimientos de la contratación pública es de vital importancia revisar el Estudio del Real decreto de 27 de febrero de 1852 de Bravo Murillo, porque demuestra que este nace con el fin de evitar los mismos males que

hasta hoy aquejan a la contratación pública: la corrupción y la colusión de licitadores, las cuales afectan a la libre competencia, y lesionando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Bajo este Real decreto 1852, se establecieron dos principios básicos, el de competencia y de publicidad. El en primero se hizo referencia a los contratos de “servicios y obras públicas”, cuya adjudicación se somete a los “principios de publicidad (remate público y solemne) y competencia (subasta)”. Dentro de los puntos a revisar con mayor importancia, a la luz de la nueva norma, es la moralidad y la mayor transparencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

Con este objetivo se generaliza el principio de publicidad, imponiendo que se convoque a los contratistas en boletines oficiales correspondientes a cada administración pública.

De todas formas se crearon figuras normativas, que permitieran que los procesos de contratación se den al margen de la competencia, donde existe un procedimiento formalizado público y la figura del contrato administrativo que se distingue del contrato privado de la administración, donde los principios propuestos en el Real Decreto de 1852, no son debidamente utilizados.

Se crean restricciones como por ejemplo:

1. A las empresas extranjeras mediante la aplicación del principio de reciprocidad y delegaciones permanentes,
2. El contrato administrativo es el que celebra la administración y un particular en los supuestos fijados por ley. Donde se excluyen los contratos que

celebre la administración con personalidad privada y además quedan excluidos todos los contratos que la ley diga que no son administrativos (Ejemplo: Convenio).

3. Las derogaciones que la propia ley hace al principio de libre competencia, por ejemplo eludiéndola mediante declaración discrecional de urgencia o permitiendo con gran generosidad los supuestos de contratación directa sin previa licitación pública por razones tan ambiguas como el interés público

Posteriormente, se crea el Acta de Adhesión de 12 de junio de 1985, significó un paso importante para la evolución de la contratación pública. En este punto las comunidades europeas, bajo el objetivo de la concreción del Mercado Común, habían aprobado normativa comunitaria en este ámbito que recogía los principios de la libre competencia.

Uno de estos sucesos internacionales importantes se da en el marco de la creación de la

Organización Mundial del Comercio, donde se desarrollan por ejemplo barreras no arancelarias y acuerdos de la extensión del ámbito de aplicación de los principios de contratación pública a los contratos de suministros de la Administración Central del Estado.

Normativa internacional

Otro suceso internacional importante es el acuerdo sobre compras del Sector Público del GATT fue firmado en 1979.

El objetivo de este acuerdo es el de establecer un marco multilateral con respecto a los derechos y obligaciones en materia de contrataciones públicas con el fin de conseguir una liberalización e internacionalización de este mercado. Regular el comercio internacional bajo la luz de una serie de principios que fácilmente podemos asociar a los de la contratación pública actual: no discriminación entre países según el origen de las mercancías; trato

nacional (no distinción entre productos nacionales y extranjeros tras la importación);
transparencia (publicidad de todas las normas del comercio exterior).

En conclusión la aplicación uniforme del régimen de la contratación pública (europea) no solo afecta a países comunitarios dado que tras el acuerdo del GATT, se ha extendido todos los países integrantes de la Organización Mundial del Comercio, por lo que la aplicación de los principios de una contratación pública internacional se basa en la libre competencia sin discriminación por nacionalidad. Del mismo modo, podemos afirmar que los procedimientos especiales de contratación que estudiamos, procedimiento restringido, negociado y de dialogo competitivo, encuentran fundamento en intenciones internacionales de fortalecer la economía mundial y que han sido plenamente acogidos por el Derecho Europeo.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Se señala en el preámbulo de la Ley, que, aun siendo la necesidad de incorporar al ordenamiento la Directiva 2004/18/CE el motivo determinante de la apertura de un nuevo proceso de revisión de la legislación de contratos públicos, este punto de partida no ha operado como límite o condicionante de su alcance.

La norma resultante, en consecuencia, no se constriñe a trasponer las nuevas directrices comunitarias, sino que, adoptando un planteamiento de reforma global, introduce modificaciones en diversos ámbitos de esta legislación, en respuesta a las peticiones formuladas desde múltiples instancias (administrativas, académicas, sociales y empresariales) de introducir diversas mejoras en la misma y dar solución a ciertos problemas que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha ido poniendo de relieve.

Respecto a los procedimientos especiales de contratación la norma mantiene los procedimientos abierto restringido y negociado, ofreciendo una nueva reacción y esquematización al procedimiento negociado. Incorpora así mismo junto con los nuevos métodos de racionalización técnica el procedimiento de dialogo competitivo para aquellos contratos el que la entidad adjudicadora pretenda llevar a cabo contratos de especial complejidad.

En este contexto, se incorpora una lista de normas que modifican la Ley de contratos del Sector público del 2007, por lo que el corolario acertado fue la refundición de todas estas normas en el mediante Real Decreto Legislativo 3/2011.

2. Diseño y objetivos actuales de los procedimientos especiales de contratación

Las procedimientos de contratación son: el abierto, restringido, el negociado y el dialogo competitivo. La Comisión Nacional de Competencia en su guía de Contratación pública y

Competencia indica que el procedimiento más favorecedor de la concurrencia, por ser más respetuoso con el principio de igualdad entre los licitadores, es el procedimiento abierto, al que pueden presentarse todas aquellas empresas que reúnan la capacidad y solvencia exigidas. Sin embargo al referirse a los otros procedimientos enumera una serie de recomendaciones donde principalmente señala que *para la selección de cualquier otro procedimiento, los órganos de contratación deben sopesar muy cuidadosamente el impacto sobre la competencia derivado de tal decisión, incluso si, con procedimientos alternativos, pudiera facilitarse la gestión y acortarse el período de tramitación.*

Procedimiento restringido

Nace en el Acuerdo de Contratación Pública.

Se le describe como el procedimiento por el cual la entidad negocia directamente con determinados proveedores pero solo en casos descritos por el propio acuerdo, esta definición es más acorde a lo que conocemos actualmente como el procedimiento negociado. Sin embargo la Ley Modelo de la CNUDMI admite algunas variantes a las licitaciones. En el caso del procedimiento restringido, es aquel donde existe la posibilidad de limitar el número de empresario convocado y solo puede utilizarse en dos supuestos excepcionales:

I. Adquisición de bienes, obras o servicios que por su complejidad o especialidad sólo puedan ofrecerse por un número limitado de proveedores o contratistas;

II. y el de aquellos otros productos cuyo escaso valor aconseje la restricción el número de ofertas a evaluar

El procedimiento restringido se desarrolla de la siguiente manera

I. Se inicia mediante la publicación de los criterios objetivos y el número mínimo de empresas que se debe proyectar a invitar, que no puede ser inferior a cinco, y en su caso el número máximo de licitadores admitidos.

II. Las empresas interesadas solicitaran ser invitadas, aportando la documentación acreditativa de las características requeridas en el perfil.

III. A la vista del perfil empresarial de los solicitantes, la administración seleccionará a los que resulten invitados a presentar una oferta.

IV. En este punto solo las empresas invitadas presentaran su oferta

En el procedimiento restringido los hitos o trámites del procedimiento de selección del contratista son:

- Solicitud de participación
- Solicitud de información
- Presentación de proposiciones
- Apertura de las proposiciones
- Adjudicación provisional del contrato

Procedimiento negociado

El procedimiento negociado para la adjudicación de contratos del sector público tiene sus bases en el artículo 9 de la Directiva 71/305 donde se configuran los supuestos habilitantes para los contratos de obra excluidos de las disposiciones de la directiva, sin embargo, no se diseña como una procedimiento propiamente dicho, es la configuración de supuestos excepcionales para los contratos de obra.

Se configura como un nuevo procedimiento en la Directiva 88/295, donde se indica que solo podrá ser utilizado en determinados casos bien delimitados. Mediante esta configuración del procedimiento, el poder adjudicador establece contacto con proveedores de su elección y negocia los términos del contrato con uno o varios de ellos, adjudicando luego libremente.

Los procedimientos negociados pueden ser con publicidad previa o sin publicidad.

Podrá adjudicarse, en concreto, mediante procedimiento negociado con publicidad:

- a) Con carácter general:
- b) En los contratos de obras:

- c) En los contratos de gestión de servicios
- d) En los contratos de suministro:
- e) En los Contratos de servicios

Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad en los términos de los preceptos citados:

- a) Con carácter general
- b) En los contratos de obra, suministro y servicios.
- c) En los contratos de obra
- d) En los contratos de gestión de servicios
- e) En los contratos de Suministro
- f) En los contratos de servicios
- g) En los restantes contratos

La autora a nota: la utilización del procedimiento negociado tiene carácter excepcional y solo procede cuando concurren cuando las causas taxativamente previstas en la Ley, que son de interpretación estricta y han de justificarse debidamente en el expediente.

La negociación tendrá por objeto identificar la oferta económicamente más ventajosa”, para lo que el órgano de contrataciones negociará con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado a fin de adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios

Dialogo competitivo

El Dialogo competitivo es el más reciente procedimiento de contratación incorporado con un conjunto de innovaciones mediante la Directiva 2004/18. La adaptación a la normativa española se produce mediante la Ley 31/2007, manteniendo su redacción exacta al TRLCSP.

Este nuevo procedimiento ha sido pensado, como señala la exposición de motivos de la LCSP para contratos de gran complejidad en los que la definición final de su objeto solo puede obtenerse a través de la interacción entre el órgano de contratación y los licitadores.

Los supuestos de utilización son básicamente por que el órgano de contratación no se encuentra objetivamente capacitado para precisar los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades.

Como segundo paso de la investigación, se realizó 1) una revisión de la defensa de la competencia como instrumento al servicio de los objetivos de la Unión Europea y 2) una revisión de los principios de la contratación pública como instrumento de la defensa de la competencia, los cuales se describen como la Igualdad de trato, transparencia, publicidad y concurrencia.

Como tercer paso, se realizó un análisis del diseño y uso de los procedimientos de contratación pública. El “Como” y “porque” de los indicadores seleccionados, el análisis del diseño de los procedimientos especiales de contratación, (número de días de la convocatoria, el número mínimo de licitadores, los medios de difusión en dependencia de los “montos de ejecución”, el acceso a la información de los procedimientos finalizados.

Y como estos procedimientos especiales son usados o no, específicamente en el Ayuntamiento de Madrid. (Número de contratos por procedimientos, y monto total ejecutado por tipo de procedimiento)

Conclusiones (De los investigadores que llevaron a cabo el trabajo)

De acuerdo a los resultados obtenidos, los investigadores pueden concluir que:

1. El diseño de los Procedimientos especiales de contratación: restringido, negociado y de dialogo competitivo, encuentran fundamento en normas y acuerdos internacionales para fortalecer la economía mundial, que han sido plenamente acogidos por el Derecho Europeo. En la adecuación de la normativa los supuestos para la aplicación de los procedimientos especiales de contratación que recoge el TRLCSP, responde a situaciones especiales donde la actividad económica del sector público no puede ceñirse a los procedimientos abiertos, por lo cual remarcamos su especial necesidad.

2. La garantía para la protección de la defensa de la competencia en los procedimientos especiales de contratación han sido los principios de igualdad de trato, publicidad, transparencia, y concurrencia. Después del análisis de las fuentes jurisprudenciales a las que sea tenido acceso concluyo la autora que los principios de contratación pública son elementos que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea otorga especial importancia debido a que se fundamenta en los principios que cimientan el organismos supranacional como el de no discriminación por razón de nacionalidad para la consolidación de un Mercado Común.

3. El uso de los procedimientos especiales de contratación, a través del análisis de las fuentes de aplicación, ha determinado que existe una clara tendencia de los ayuntamientos por

el uso del procedimiento negociado sin publicidad, pero que en la actualidad el impacto económico no sería relevante para afectar la economía

4. El estudio se centra en el análisis de los procedimientos restringido, negociado y de dialogo competitivo, respecto a la protección que cada uno de estos ofrece desde su diseño en el TRLCSP a los principios recogidos en la propia Ley. De este análisis se concluyó que el procedimiento que menos respeto demuestra a los principios de contratación es el procedimiento negociado sin publicidad.

Defensa de la competencia en los procedimientos especiales de contratación pública

5. El resultado final del proyecto de investigación indica que si los ayuntamientos usaran de forma excesiva los procedimientos especiales de contratación pública, se lesionaría la competencia gravemente, ya que la tendencia al uso del procedimiento negociado sin publicidad es expresa en todos los resultados recogidos y presentados en este trabajo de investigación.

6. A lo largo de análisis de la normativa en materia de contratación pública, la autora cree que si bien es cierto todos los principios son fundamentales para la defensa de la competencia, las próximas reformas deben seguir encaminadas a reforzar la protección del principio de transparencia. Por otro lado para el reforzamiento del principio de publicidad se consideró que la centralización únicamente de la publicidad de las convocatorias a través de una plataforma virtual sería fundamental para complementar las actuales normas que regulan la etapa inicial de los procedimientos, que si bien es cierto se corresponden a los grados de protección que la Unión Europea quiere ofrecer a la publicidad de cada contrato, no sería un esfuerzo en vano que, en esta época de crisis, el estado Español busque reforzar la publicidad

de todos los contratos, desde aquellos que superan los millones de euros, hasta los se celebran en ayuntamientos de 55 habitantes.

RAI 2

Tema:

La contratación por excepción en el Ecuador y la motivación para la declaratoria de emergencia

Investigadora: Luisa D. María Paliz Núñez.

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Andina Simón Bolívar sede Quito - Ecuador

Año de realización: 2007

Tipo de trabajo. Tesis de Maestría en Derecho

Problema planteado:

¿Qué requisitos se necesitan para ejercer una efectiva contratación por excepción según la normativa Ecuatoriana?

Hipótesis:

El particular al contratar con las instituciones del Estado, persigue un objetivo económico, en tanto que la entidad pública busca satisfacer una necesidad de interés general. Para poder ejercer una contratación por excepción es indispensable que prevalezcan requerimientos para la administración, pero también debe existir protección a los derechos del contratista; en este sentido es menester el conservar durante la vigencia del contrato el equilibrio económico – financiero del mismo, la ecuación originalmente prevista, para mantener la igualdad consagrada en las condiciones precontractuales.

Objetivos

General.

Analizar los mecanismos que poseen las entidades para hacer viable los procedimientos de excepción y llevar adelante las diferentes contrataciones públicas.

Específicos:

Estudiar los procedimientos de excepción, la celebración y ejecución de estos contratos, etapa inicial, ejecución y terminación, los derechos y obligaciones de las partes

Analizar desde el punto de vista del equilibrio económico y el interés público y la toma de decisiones cuando un contrato no concluye de manera normal.

Fuentes bibliográficas consultadas:

Se consultaron 3 boletines de las entidades de control, 13 normas, 9 autores.

Metodología O Enfoque Metodológico:

Se trata de una investigación basada paradigma socio-crítico. El modelo de investigación es explicativa, de contenido socio-jurídico y su metodología es analítico-descriptivo-interpretativo que incluye un análisis del sector frente a las normas que controlan este.

Desarrollo:

El desarrollo de la investigación inicia estableciendo criterios conceptuales que se utilizarán en el análisis posterior, las generalidades conceptuales se dan entorno a la emergencia, la excepción, requisitos precontractuales en los procesos comunes y las excepciones constante en el artículo 6 de la ley contratación estatal.

Emergencia es según la actora tiene una primera acepción como “estado de

emergencia” según consta en la Constitución Política de la República (Arts. 180,181 y 182), y se concibe como la atribución que tiene el Presidente, de declararla exclusivamente en los casos de inminente agresión externa, de guerra internacional, de grave conmoción interna o catástrofes naturales, circunstancias en las que puede asumir las atribuciones y decretar las normas de excepciones, las cuales, se contemplaba a través de la figura de "otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República", concedidas por el Congreso o el Consejo de Estado, previa calificación del peligro. Lo que se busca a través de la declaratoria de emergencia es garantizar el adecuado funcionamiento, viabilizar la ayuda y la provisión inmediata de recursos libre de trabas burocráticas.

En cuanto al fundamento jurídico de estas medidas en primer término ha sido la Constitución, la Ley de Seguridad Nacional la Ley de Elecciones Ley de Electrificación Ley de Licitación y Concurso de Ofertas y luego la Ley de Contratación Pública. Según esta última se entiende por emergencia la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, y cuyas repercusiones causarían alteraciones graves. En ese ámbito los contratos deben girar en torno a superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que sólo sirvan para solucionar los daños que aquéllas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar.

Cabe resaltar que las entidades del sector público se han amparado en los decretos de emergencia para la celebración de contratos exonerados de los procedimientos comunes y la realización de obras dentro de las zonas declaradas en estado de emergencia. También suele ocurrir que, cuando una entidad desea celebrar un contrato que considera como de

emergencia, solicita al Presidente de la República esa declaratoria.

Las excepciones son un procedimiento derivado de una situación de emergencia que exige la toma de decisiones inmediatas. En el tema de la contratación pública la excepción abarca la celebración de contratos exceptuados conforme a la Ley y son las entidades las responsables de tomar decisiones en las actuaciones que se deben seguir, es decir que no solo se remiten a los hechos emergentes taxativos en la Constitución Política de la República y la Ley de Seguridad Nacional, sino también son discrecional de estas. En los contratos que se celebran bajo esta premisa se debe precisar que no todos los instrumentos que se celebren en un área emergente deben ser contratos excepcionados sino solamente los necesarios para solucionar hechos emergentes extraordinarios.

En cuanto los requisitos precontractuales en los procedimientos comunes, El artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública expresa: “Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial: a) Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, b) Concurso Público de Ofertas: Si la cuantía no excede del valor: al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”. Todos los documentos precontractuales deben ser elaborados bajo la responsabilidad de la entidad y el Comité de Contrataciones aprobará únicamente la convocatoria, modelo de carta de presentación, modelo de formulario de

propuesta, instrucciones a los oferentes, proyecto de contrato, principios y criterios de valoración de las ofertas.

Las excepciones constantes en el artículo 6 de la codificación de la ley de contratación pública. En este punto la autora establece los tipos de acciones en donde se pueden dar las excepciones contractuales basada en el artículo 6 de la ley de contratación.

En primer lugar se encuentran los necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar; Es decir necesarios para solucionar los problemas producidos directamente por el hecho extraordinario.

En segundo lugar los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan financiamiento en términos concesionarios y ventajosos para el país, o por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro, en este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley, que a su vez establece En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa y relativos a ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuáles el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en ellos se regirá por las disposiciones de la ley u otras aplicables sobre la materia.

En tercer lugar se encuentran los calificados por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. En este caso, no solo se requiere determinar la existencia de la causal de exoneración, sino que debe contarse también con la calificación

previa del Presidente de la República, para lo cual la entidad de que se trate deberá comprobar la existencia de los hechos de seguridad interna o externa que justifiquen la exoneración.

En cuarto lugar se encuentran exonerados los contratos de permuta, aun cuando el valor de uno de los bienes exceda hasta en un veinte por ciento del asignado al otro y el correspondiente propietario se obligue al pago de la diferencia.

Igualmente se encuentran exonerados aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria científica; cabe resaltar que en este tipo de contratos no es posible una selección ya que lo que se busca es la particularidad, las cualidades y capacidad únicas del artista o persona con quien se quiere realizar la obra o proyecto.

Por último se pueden exceptuar los contratos de transporte de correo internacional, que se rigen por los convenios de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas y España; y, los de transporte interno de correo, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto

Posteriormente se hace un análisis normativo mostrando resultados en caminados a que la contratación en el Ecuador por excepción está exonerada del procedimiento precontractual pero tiene que cumplir con los requisitos previstos en la ley, es decir, para que una contratación sea exonerada, es necesario que el hecho derive de una emergencia y que el objetivo sea darle solución.

Con respecto de la tipificación de la ley de Contratación Pública que para exceptuar de los procedimientos precontractuales se debe buscar superar las emergencias graves que provengan y que solamente sirvan para solucionar los daños producidos o los que puedan suscitarse de este hecho de fuerza mayor o un caso fortuito. Pero se pueden se pueden llegar a

presentar casos en que sin existir la declaratoria de emergencia local o nacional se haga necesario la celebración de contratos bajo el régimen de excepción.

La fundamentación y la formalidad son requisitos sine qua non que deben efectuarse en estos procesos contractuales y los órganos del Estado están obligados a ceñirse a estos como a las situaciones de excepción contempladas en la Constitución y demás Leyes que rijan en cada caso.

En consideración con lo anterior, se exponen en el documento los requisitos basándose en distinta normativas y doctrina ecuatorianas para llegar a establecerlos de la siguiente manera: la fundamentación es el hecho de tomar decisiones conforme a la Constitución y las leyes, por parte de las entidades estatales estas decisiones pueden variar desde una simple declaración hasta la aprobación de normas legales y administrativas, es por ellos que aplicación a una excepción altera el principio regulador haciendo necesaria la adopción de nuevos mecanismos del Estado de Derecho. Y la motivación como la causa, el motivo, la razón y fundamento de un acto. Todos los actos inclusive los delictivos tienen que obedecer a una motivación; es así que la motivación es importante y necesaria en la investigación penal, en la interpretación de los contratos y también para la declaración judicial de un derecho. No se debe perder de vista la motivación y esta debe ser plena, es decir, que debe abarcar todos los aspectos que rodean al caso lo cual da origen a un nuevo acto jurídico, la motivación es un factor que da seguridad a la resolución tomada se lo puede llamar a este hecho como la seguridad jurídica.

Se exploran además a la procuraduría, consultándole sobre el tema tratado, la cual considera que para la celebración de los contratos exonerados de los procedimientos

precontractuales previstos en la ley de Contratación Pública se requiere de la resolución de la máxima autoridad del Ministerio o de los representantes legales de las entidades del sector público. Continúa exponiendo, que para exonerar de los procedimientos precontractuales a los contratos necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito que solo sirvan para solucionar los daños que dichas emergencias hayan producido o prevenir los que puedan suscitar, se requiere, que los representantes legales de las entidades expidan una resolución motivada y fundamentada por la que se declara la emergencia y se exonera de los procedimientos precontractuales comunes.

Conclusiones (De los investigadores que llevaron a cabo el trabajo)

- En los contratos exceptuados o exonerados de los procedimientos precontractuales es necesario que exista un procedimiento mínimo de selección regulado por la Ley y no dejar la responsabilidad en manos de la máxima autoridad de la entidad contratante.

- El objeto de la contratación por excepción sirva para solucionar el evento emergente, pero en la práctica las entidades se acogen al estado de emergencia de una zona para hacer obras exoneradas de los procedimientos precontractuales que no tienen nada que ver con el hecho ocurrido.

- Salvo casos especiales como motivos de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes puede alterar las obligaciones nacidas de un contrato.

- Lo estipulado en los contratos es ley para las partes, ésta les ha concedido el carácter y la fuerza obligatorias, y esta fuerza obligatoria hace que en este tipo de transacciones exista la seguridad como base esencial del desenvolvimiento comercial de una sociedad, al no haber esta obligatoriedad y a la vez seguridad se afectaría todo el desarrollo económico de los

pueblos. Interés mutuo y conveniencia mutuas.

- El evitar ocasionar perjuicios económicos al Estado es el objetivo, es el fin, para ello es importante que las entidades responsables de realizar los diferentes procesos tomen en cuenta las etapas de prefactibilidad, factibilidad, evaluación, financiamiento, diseño, modalidad de ejecución y construcción.

- El contrato debe adaptarse a los nuevos requerimientos sin que ello implique ningún cambio en sus caracteres esenciales, sus atributos principales

- En toda contratación debe haber equilibrio, la libertad e igualdad de las partes que concurren a la formación de los contratos cuya ruptura nos haría ver la inexistencia de una verdadera libertad y autonomía de la voluntad individual.

- El contrato debe tener un fin y este es el servicio público en un sentido general la satisfacción de las necesidades colectivas fuera de consignas partidistas.

- Es importante el determinar que esquemas son los apropiados frente a los casos de contratos inconclusos y de excepción

- La violación de las formas previstas en las leyes o en los reglamentos determina la invalidez de los actos y acuerdos administrativos como principio general y acarrea su nulidad.

-El principio sinalagmático es la obligación de cada una de las partes la una tiene como causa la obligación de la otra parte.

Propuestas. (De los investigadores que llevaron a cabo el trabajo)

- Debe existir un ente regulador encargado de supervisar todos los procesos bajo la normativa de excepción.

- El Estado debe contar con los recursos suficientes previo a contratar por emergencia,

lo cual aseguraría cumplir con los proyectos y los objetivos que son solucionar los problemas de manera ágil.

- En cada entidad debería existir un área especializada para los procedimientos de contratación por excepción ya que el contar con este tipo de unidades disminuiría la comisión de errores en la celebración y ejecución de los contratos.

- Es necesaria la existencia de una reglamentación especializada para este tipo de contrataciones con el propósito de orientar a las entidades y contratistas.

- Lo importante en situaciones de excepción es, cumplir con los requisitos existentes en la legislación, y contratar en base a los recursos disponibles.

- Se deberían auditar todas estas contrataciones para demostrar que han cumplido con el objetivo y que ha sido beneficioso para los intereses estatales. Comparar costos y beneficios.

- La emergencia debe durar mientras permanezca el hecho que produjo la declaratoria, y debe considerarse que no se haya declarado anteriormente un estado similar bajo las mismas condiciones.

- La emergencia debe ser declarada no solo para atenuar o aliviar un daño existente sino evitar uno inminente.

- El régimen de excepción debe ser analizado solamente como un mecanismo extremo para mantener la estabilidad de un régimen y para solucionar problemas de índole extraordinario.

- Se acude al régimen de excepción, en tanto las medidas y circunstancias existentes en el momento son claramente insuficientes para resolver el problema las catástrofes o graves

circunstancias que afecten la vida de la población.

-Es una medida transitoria, es decir, tiene un plazo determinado, es una medida temporal y no debe ser casi indefinida como ocurre en la práctica.

-Debe prestarse más atención a la fundamentación para expedir las resoluciones de contratar por excepción

- A más del marco jurídico que brinda la Codificación de la Ley de Contratación Pública es necesaria una reglamentación única y obligatoria para todas las entidades públicas.

RAI 3

Tema:

La contratación por excepción de procedimientos precontractuales bajo la norma del literal a) del art. 6 de la codificación de la ley de contratación pública.

Investigador: Francisco Agustín Preciado Pineda.

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador.

Año de realización: Julio 2007.

Tipo de trabajo: Tesis de grado maestría en derecho.

Mención: Contratación pública y modernización del estado.

Problema planteado:

El autor se basó en un proceso de investigación y de experiencias personales en el trámite de contrataciones sometidas a la norma de excepción contemplada en el artículo seis, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública de Ecuador, pues se ha establecido que dentro de una misma Institución del Estado, a quienes es aplicable las

disposiciones de la mencionada Ley, no existe uniformidad de criterios para procesar las contrataciones bajo el régimen de excepción, ya que se establecen procedimientos, términos, condiciones y plazos, que difieren unos de otros, no obstante que se trata de procesos similares respecto de la ejecución de una obra o prestación de servicio vía exoneración de procedimientos precontractuales bajo declaratoria de emergencia.

Hipótesis:

Para la modalidad de selección por excepción, se deberá motivar la resolución en la que la entidad contratante se somete al procedimiento anteriormente señalado. Cumpliendo estrictamente los principios de publicidad y transparencia en la invitación para la ejecución de un determinado proyecto, por tal razón, según el investigador, mediante la reglamentación de los procedimientos, garantizando la participación a los Organismos de Control y la adecuada calificación y certificación de la causal de fuerza mayor o el caso fortuito para superar emergencias graves y no que se le adecue a conveniencia.

Objetivos:

Procurar que las Entidades que conforman el Sector Público, para contratar bajo el régimen de excepción, cuenten con parámetros claros y determinados para que se uniformice el procedimiento de contratación bajo excepción, coartando la ambigüedad y la interpretación antojadiza que al momento contempla el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

Fuentes Bibliográficas Consultadas:

Se consultaron 15 Autores y 10 investigaciones.

Metodología o Enfoque Metodológico:

Se trata de una investigación basada en el paradigma cualitativo, que a su vez es fundamento del paradigma socio-crítico. El modelo de investigación es socio-jurídico de carácter analítico-descriptivo-interpretativo.

Desarrollo:

El proceso de contratación por excepción según el autor, se desarrolló con el fin de prevenir o superar emergencias graves provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que son exonerados de procedimientos precontractuales comunes establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación. La Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 6, literal a), establece la modalidad de contratación para aquellos casos en los que se encuentre debidamente calificada la emergencia, producida única y exclusivamente por casos de fuerza mayor y caso fortuito y que solo sirvan para solucionar daños que aquellos hayan producido o prevenir los que puedan suscitarse.

El artículo, determina la responsabilidad de la máxima autoridad del ministerio o los representantes legales de la entidad por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso. Deberá cuidar que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica y que rinda garantías suficientes, de acuerdo con ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.

Según la investigación del autor, la Administración Pública para el ejercicio de la facultad legal y reglamentaria con relación a la excepción, no cuenta con un procedimiento que defina los parámetros sobre los cuales debe guiarse, lo cual reiteradamente ha sido observado por la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, al emitir los informes previstos en el artículo sesenta de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pues exigen de las entidades estatales que contratan la ejecución de proyectos o la prestación de servicios por el régimen de excepción, que se debe otorgar un proceso de selección para lo cual debe emitirse la respectiva reglamentación; y, de recomendaciones de las Auditorías Gubernamentales, realizadas a procesos contratados y en ejecución en el mismo sentido, en referencia al proceso de selección.

Dentro del análisis y recomendaciones que realiza el investigador en el desarrollo de la Tesis propuso establecer la necesidad de reformar el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en el que se recomienda un procedimiento para la contratación por régimen excepción.

De las normas legales y reglamentarias, se puede determinar la importancia que reviste un proceso de contratación bajo el régimen de excepción, no sujeto a los procedimientos comunes sobre los cuales se tramita una Licitación o Concurso Público de Ofertas y que se encuentran claramente establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública Ecuatoriana, no obstante, no se ha determinado ni en la Ley, ni en el Reglamento, un procedimiento que debe cumplir tanto la Entidad Contratante, cuanto el Invitado u Oferente, en el procedimiento de excepción. Actualmente las facultades de la administración para el proceso de selección o por invitación directa son sumamente ilimitadas y a criterio de la

máxima autoridad o Ministro o el representante legal de la entidad contratante, únicamente con base en las circunstancias de la contratación.

De la disposición contenida en el artículo cinco del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública se desprende que la Entidad Contratante, a través de su representante, podría establecer un procedimiento de contratación de acuerdo a su criterio, mas no por que éste se sujete a disposición determinada.

Todos los actos de la administración deben hallarse debidamente motivados para que causen el efecto. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución.

De conformidad con el proceso de selección establecido en el artículo cinco del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, claramente se omiten importantes principios que deben cumplirse en los procesos de contratación por excepción como es la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad, la transparencia, la equidad y la eficiencia, principios jurídicos fundamentales que deben orientar el sistema de contratación pública.

En este orden, el autor considera imprescindible que los procesos de contratación por procedimientos de excepción se reglamenten; y, como consecuencia de ello se reforme el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Tanto más que se entiende como selección a la elección entre varias personas o cosas. Lo mejor de una colectividad o clase.

Representación de mayor mérito o calidad.

Un proceso de selección necesariamente debe contar con la participación de dos o más

personas, las que deben cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan por la Entidad Contratante en sus términos de referencia para establecer la capacidad técnica, económica y legal para contratar con el Estado. Como resultado de lo cual, se puede elegir a la persona natural o jurídica más idónea para que ejecute las obras o preste los servicios requeridos.

Conclusiones:

El proceso de contratación por excepción para prevenir o superar emergencias graves provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que son exonerados de procedimientos precontractuales comunes establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, debe observar el cumplimiento de requisitos como los que se ha manifestado en este trabajo.

Dicho requisitos son los que no dan celeridad a los procesos de contratación, tal el caso de los informes previos favorables que deben emitir la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Ministerio de Economía de conformidad con el Art. 60 de la Ley lb; la autorización del señor Presidente Constitucional de la República para la celebración del respectivo contrato.

Lo anotado implica que este tipo de trámites podrían culminar con la suscripción del contrato, en aproximadamente setenta (70) días, con lo cual prácticamente la oportunidad y actualidad que son elementos esenciales de la fuerza mayor o caso fortuito son desvirtuados y quedan casi siempre en teoría, no obstante que luego se suscriben los contratos pero ya no con las condiciones de oportunidad y en tiempos mínimos.

De dichas condiciones no es posible efectuar un proceso de selección dadas las

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

circunstancias de la emergencia y cuya atención sea de forma inmediata para superar daños graves, debidamente comprobados, los Organismos de Control tengan un control ex - post y no antes de su contratación, para que la atención de una emergencia, sea con la debida oportunidad; y, no haya lugar a manejos políticos y burocráticos de lo que esencialmente debe prescindir este tipo de trámites.

No obstante, el autor se limita a tratar de transparentar el procedimiento de contratación establecida en el literal a) del artículo seis de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante la recomendación de las reformas al Reglamento de la Ley Ib.

ENFOQUE METODOLÓGICO

El enfoque metodológicos del presente trabajo se basa en el paradigma socio-crítico, el cual surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas y pretenden superar el reduccionismo de la primera y el conservadurismo de la segunda, admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea ni puramente empírica ni solo interpretativa.

El paradigma crítico introduce la ideología de forma explícita la auto reflexión crítica de los procesos del conocimiento y tiene como finalidad la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas. Sus principios son:

- Conocer y comprender la realidad como praxis
- Unir teoría y práctica (conocimiento, acción y valores)
- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al ser humano

En este orden de ideas, el tipo de investigación es de carácter socio-jurídico, y que consiste en examinar la ligazón entre el derecho y la sociedad. Así mismo, la función social del derecho, el proceso de transformación de las normas jurídicas en conductas sociales. En síntesis, el estudio del derecho en la vida social, en la práctica social (Vanegas Torres et al: 2004).

En lo que corresponde al carácter del trabajo proyecto, es de carácter descriptivo-interpretativo, con la posibilidad de efectuar un trabajo de campo encaminado a la entrevista abierta de personalidades versadas en el tema escogido.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

Cronograma

Actividades	Meses	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Desarrollo marco teórico-conceptual					
Trabajo de campo					
Análisis información					
Conclusiones y propuestas					
Entrega y sustentación del proyecto					

Presupuesto Global.

RUBROS	FUENTES		TOTAL
	IE	INVESTIGADORES	
PERSONAL		3.000.000	3.000.000
EQUIPOS		1.500.000	1.500.000
SOFTWARE		-0-	-0-
PAPALERÍA Y OTROS		500.000	500.000
SALIDAS DE CAMPO		200.000	200.000
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO *		300.000	300.000
TOTAL		5.500.000	5.500.000

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

DEFINICIÓN DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

El concepto de "Defensa y Seguridad Nacional" resulta difícil de establecer, en la medida que han existido diferentes interpretaciones surgidas a lo largo de la historia que han generado confusiones, que han obstaculizado la formalización de un fuente o una teoría, que formalice una doctrina, en cuanto el significado del concepto de Defensa y Seguridad Nacional.

Para entender el concepto de Defensa y Seguridad Nacional se debe tener claro la naturaleza dinámica y cambiante de éste, en la medida que varía según las circunstancias sociales, culturales y territoriales. Por el anterior, la Defensa y Seguridad de un Estado se construye a través de las circunstancias, antes mencionadas, y la adaptación que cada país experimenta en sus necesidades, partiendo de una base en los contextos históricos, culturales y sociales (Carla Santella: 2012).

Existen distintas capacidades para establecer la protección de un país, como cantidades de países existen, es decir que cada país tiene sus propias capacidades para establecer sus mecanismos de protección a las amenazas surgidas en los conflictos internos como externos, derivados de la religión, política, cultura y territorio.

Por lo anterior, es que fundamentamos la teoría del concepto cambiante de Defensa y Seguridad Nacional y reafirmamos su evolución y adaptación a lo largo de la historia como prioridad política de estado en todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Es preciso indicar, que toda nación debe ser capaz de defender su soberanía territorial, sus habitantes e intereses nacionales. En ese orden un Estado deberá generar políticas en busca de la

protección ante las amenazas del exterior como a las posibles circunstancias internas que afecten el orden nacional.

Partiendo que el concepto de Defensa y Seguridad, es el estar libre de peligro o de preocupación, es decir, carecer de inseguridad a ser vulnerable e incapaz de salvaguardar la integridad como nación, establecemos los ideales de seguridad como el equilibrio y la paz, que se ven representadas en las capacidades bélicas y las habilidades para garantizar el control interno y externo en el país. La confianza de sus ciudadanos, la legitimidad, el prestigio ante otros países, y el mantenimiento del bienestar en un estado se correlacionan en gran medida con el concepto de seguridad nacional (Petersen, 2013).

Retomando lo anterior y haciendo un breve recuento de la evolución del concepto de Defensa y Seguridad logramos establecer una consolidación a raíz del nacimiento de la teoría del Estado, ya que anterior las sociedades se encontraban en un estado de anarquía y expuestas a la vulneración de los derechos por parte los mismos ciudadanos como de organismos internacionales.

Con el surgimiento del Estado, se configura el principal organismo, encargado de regular las relaciones y las conductas ante entes nacionales e internacionales por parte del mismo Estado como de su población. A raíz de lo anterior, se logró una protección efectiva del territorio, población, gobierno, soberanía e intereses nacionales; estableciendo como consecuencia el surgimiento de la seguridad nacional como una condición para la existencia ordenada del Estado.

En éste orden de ideas la Doctrina establece que la seguridad nacional asume, con la aparición de los Estados, su naturaleza política, que la ubica como un fenómeno social

circunscrito al proceso político (Serrano, 2001). La importancia del concepto de seguridad para las relaciones internacionales se ve afirmada por Thomas Hobbes, quien recalca que la función primordial del Estado es la de defender a sus habitantes de la invasión extranjera y de las posibles amenazas. (Bobbio, 1991)

A raíz del intercambio internacional, el flujo de intereses nacionales e internacional, las dos guerras mundiales y la fluctuante economía del mundo, se generó un cambio sustancial en la Defensa y Seguridad, puesto que pasó a ser política de Estado dejando de estar a la cabeza de las fuerzas armadas a ser función primordial del gobierno nacional de cada país.

Con la abrogación del Estado de las funciones de Defensa y Seguridad, que anteriormente eran exclusivas de las fuerzas armadas de cada país se logró apartar las ideologías geopolíticas militaristas, y se tomó un enfoque social, económico, ideológico y político.

La interpretación de seguridad nacional ha sido considerada bajo diferentes perspectivas en los países y a lo largo del tiempo. Se le ha definido como un sistema político para gobernar a un Estado, como una doctrina política para acceder al poder, como una organización gubernamental para el manejo de información e inteligencia a nivel nacional, como un medio para emplear el poder nacional, como un aspecto exclusivo de las fuerzas armadas (Vega, 1998) Basados en las anteriores concepciones mencionadas, se puede llegar afirmar que cada país cuenta con su propia definición de Defensa y Seguridad Nacional y entorno a éste se encuentra su política de Estado. Para mirar un poco la diferencia sustancial analizaremos los casos de Perú, Argentina y Colombia.

En Perú la Defensa Nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos externo e interno. Toda persona natural y jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional. (República del Perú).

En el Perú toda persona, tanto natural o jurídica se encuentran obligada a participar activamente en la Defensa Nacional, sin desconocer que el Estado peruano debe garantizar la seguridad de sus habitantes mediante implementación del Sistema de Seguridad en todas las actividad nacionales tanto dentro del territorio peruano como fuera de esté..

El Estado Peruano se encuentra dentro de la corriente de establecer la Seguridad y Defensa Nacional como una Política de Estado, con el fin de orientar la selección, preparación y utilización de los medios del Estado a la obtención y mantenimiento de la Seguridad. Esta política está constituida por el conjunto de lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos de los campos de acción del Estado: Defensa y Desarrollo, para hacer frente a los obstáculos, riesgos, amenazas o desafíos contra la seguridad y los intereses del Estado (República del Perú).

Por otro lado se encuentra la República de Argentina, en la cual existe una visión limitada del concepto de Defensa. Puesto que esté se encuentra exclusivamente enmarcado en el Instrumento Militar. Dado que las Fuerzas Armadas constituyen los elementos integrantes de la Defensa en la República Argentina se configuran así instituciones que dan origen al sistema de protección, en donde no sólo disponen del modo exclusivo y excluyente de las armas sino también del personal idóneo con capacidad de ejercer el poder del Estado en su ámbito de competencia. Igualmente en Argentina como consecuencia de su historia bélica y

sus tradiciones, se logra encajar la política Argentina dentro del Estado-Nación con lo cual logran integrar los intereses vitales de la sociedad Argentina.

No se puede llegar a confundir los conceptos de política y estrategia de defensa con política y estrategia militar, ya que, a Defensa Nacional concierne a la Nación y es el resultado de la integración y la acción coordinada de todas sus fuerzas y capacidades, para la solución de los conflictos de origen externo que deba enfrentar teniendo a las fuerzas militares como pivote central (Ministerio de Defensa de Argentina).

En ese orden de ideas para la República de Argentina la Defensa Nacional se concreta entonces en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir y superar los conflictos, tanto en la paz como en el supuesto extremo de la guerra, conduciendo todos los aspectos de la vida de la Nación durante la crisis, el hecho bélico y la consolidación posterior de la paz. Es así que la Defensa es una función indelegable del Estado Argentino y constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes. En síntesis, la Defensa exige la participación vigilante, activa y constante de todo el espectro institucional, de la dirigencia y ciudadanía en general (Ministerio de Defensa de Argentina).

En Colombia, las políticas de Defensa y Seguridad buscan reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática, del libre ejercicio autónomo de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común.

El gobierno colombiano, mediante sus políticas de Seguridad busca el fortalecimiento del Estado de Derecho como una condición necesaria para cumplir con la protección de todos y cada uno de los ciudadanos.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

La política de Seguridad Nacional se encuentra reglamentada a partir de la Constitución Política, en la cual se tipifica que el Estado de Derecho rige plenamente y que los derechos y libertades del ciudadano estarán protegidos por el gobierno Nacional.

Para el gobierno colombiano es un objetivo primordial la seguridad y la guarda nacional, en la medida en que el ciudadano se sienta protegido, se fortalecerá la participación ciudadana y la seguridad, en la medida que la seguridad logre ser entendida como la protección del ciudadano y de la democracia por parte del Estado, con la cooperación solidaria y el compromiso de toda la sociedad. (Ministerio de Defensa de la República de Colombia).

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA RESERVA

El estudio socio jurídico de la contratación estatal en Colombia, tiene una connotación antes y después de la expedición del Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación), en el cual se situó como Principio General de la Contratación Estatal, para la buena ejecución de los rubros fiscales, la Transparencia, Economía y Responsabilidad, con el único fin de lograr el deber de selección objetiva del contratista o ejecutor de las necesidades estatales. (Correa Palacio, Ruth Stella, 2011).

Desde los inicios de la República, el legislador se interesó por regular la escogencia de los contratistas, con el simple objeto de garantizar la transparencia, economía e igualdad entre los participantes en los procesos contractuales, llamados anteriormente actos de gestión o de mero derecho privado, opuestos a los actos de gobierno, poder, imperio o mando, es así, que en el siglo XIX el Código Fiscal de 1873, regulaba aspectos contractuales concernientes a la caducidad de los contratos.

Posterior a ello sobrevino la Ley 53 de 1909, que reveló situaciones administrativas y delegó potestades a los organismos descentralizados del estado sobreviniendo un cambio trascendental con la entrada en vigencia de la Ley 110 de 1912, con la cual se creó el Código Fiscal Nacional, acogiendo la muy utilizada Licitación Pública o Concurso, instaurándose la palabra en el vocablo jurídico, el proceso de selección del contratista.

La Ley 130 de 1913, surgió de la necesidad de corregir procedimientos en la contratación ejecutada en vigencia del Código Fiscal, al establecer los términos y

lineamientos para la escogencia de los contratistas, señalado como el primer estatuto procesal contencioso administrativo.

Con ocasión a las controversias contractuales, el Congreso de la República, expide la Ley 105 de 1931, otorgando facultades para dirimir las controversias suscitadas a la justicia común.

La Ley 167 de 1941, reitera lo concerniente a la cláusula de caducidad e incorpora la revisión administrativa de los contratos estatales por la Jurisdicción Contencioso Administrativa y es el juez que desatará las controversias suscitadas en el desarrollo precontractual y contractual de los negocios jurídicos perfeccionados por el Estado.

En este orden de acontecimientos históricos de la contratación estatal en Colombia, la Ley 80 de 1993, el Estado, a través del poder legislativo, publicó el Estatuto General de Contratación, función delegada a través del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la transparencia, economía y responsabilidad, principios ligados a los señalados en el artículo 209 de la Carta Política de la contratación de la administración pública.

En este sentido, la Ley 222 de 1983 institucionalizó, el proceso para la consecución de bienes y servicios a partir de la licitación, dicho estatuto tuvo diversos señalamientos e inconvenientes en cuanto a conflictos de interés y ante la posibilidad de contratar las obras, bienes y servicios, sin tener en cuenta el deber de selección objetiva y mucho menos la transparencia en la contratación pública, no obstante se encontraban procedimientos engorrosos y exceso de reglamentación, controles, revisiones y autorizaciones, y la falta de unificación de regímenes contractuales, generando inseguridad jurídica para la contratación.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

Las situaciones anteriormente descritas llevaron a la eliminación, de hecho, de la aplicación de la ley 222 de 1983 en los procesos licitatorios. Posteriormente al estudio de estas realidades, el Estado sancionó, en el año 1993, la Ley 80 en la que condensó los lineamientos de contratación de la administración pública, bajo la filosofía de unos principios de cumplimiento. A lo cual, la contratación para la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, se realiza bajo la modalidad licitatoria, garantizando allí los principios rectores de la contratación estatal, y el deber de selección objetiva, dejando a un lado la necesidad de la fuerza e impidiendo las contrataciones directas, para los negocios jurídicos que acarreen reserva y que no pueden ser de público conocimiento por su naturaleza.

**JUSTIFICACIÓN GENERAL Y RIESGOS DE NO CONTRATAR
BIENES, OBRAS Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA RESERVADA**

El hecho de someter la contratación bajo modalidades diferentes para la adquisición de bienes, obras y servicios reservados, implicaría la divulgación de las capacidades que requieren reserva y no pueden ser sometidas al escaño público, el cual está amparado, no solo por leyes ordinarias (Ley 1097 de 2006 y 1219 de 2008), sino por una Ley Estatutaria (Ley 1621 de 2013), que de acuerdo a las reglas de interpretación normativa, es de mayor categoría que las señaladas anteriormente, sobre las cuales hizo pronunciamiento el Consejo de Estado en el auto que decretó la suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 1510 de 2013.

Es decir, que los organismos de inteligencia y las autoridades judiciales y administrativas, están en la obligación, de salvaguardar y proteger las capacidades técnicas, tecnológicas de los organismos de inteligencia y métodos con los que se recolecta información, a fin de evitar que el Estado quede desprovisto de la capacidad de prevenir y combatir amenazas internas o externas, que pueden atentar contra la convivencia pacífica, la institucionalidad, el sistema político democrático, el régimen constitucional y legal, la soberanía del país, la Seguridad y la Defensa Nacional.

Específicamente, en lo que tiene que ver con la coyuntura actual, donde bajo un precepto interpretativo se tengan que ejecutar procesos de contratación para adquirir bienes, obras y servicios que requieren reserva bajo modalidades diferentes a la contratación directa reservada, equivale ni más ni menos que a colocar en riesgo las capacidades existentes con las que el Estado y en particular la inteligencia y contrainteligencia hace frente para combatir

fenómenos como el terrorismo, el narcotráfico, delitos transnacionales, amenazas internas y externas, así como poner en riesgo otras capacidades de nivel estratégico en el ámbito regional e internacional, en las que la nación quedaría a merced del terrorismo y en estado de indefensión ante amenazas de toda índole.

Así mismo, es importante destacar que el hecho de divulgar las capacidades de inteligencia pone en grave riesgo la seguridad de informantes y agentes de inteligencia que trabajan a cubierta cumpliendo con su función constitucional y legal.

Interpretación extensiva de la suspensión de algunas normas del Decreto 1510 de 2013.

Es importante precisar, que la decisión tomada por el Consejo de Estado es una decisión modulada, figura que si bien es extraña a los pronunciamientos de esta Corporación pues tradicionalmente se desprende de la Corte Constitucional, también lo es, que el Magistrado Ponente ha realizado la argumentación jurídica necesaria, para determinar los motivos que lo llevaron a modular su decisión:

En línea con la conclusión que antecede resulta menester entonces que la decisión que debe adoptarse en relación con la solicitada medida de suspensión provisional requiere modularse a través del respectivo condicionamiento de que debe ser objeto.

Al respecto de lo anterior, la Corte Constitucional al resolver sobre la inconstitucionalidad de una norma, debe considerar que para el caso son extensivas, naturalmente no por ser el mismo tipo de acción la que se conoce sino por versar sobre los efectos del retiro del ordenamiento, así sea de forma

provisional, de una previsión normativa, en este caso, de una disposición reglamentaria, sobre la respectiva decisión condicionada ha señalado que:

Esta medida de preservación jurídica, auspiciada por el principio de conservación del derecho y desplegada en torno a la interpretación armónica de la ley, evita la supresión graciosa de normas jurídicas, el consiguiente empobrecimiento de la normatividad así como propende al fortalecimiento del espíritu democrático mediante el respeto por la voluntad del legislador.

Así las cosas es claro que la intención de esta decisión fue armonizar algunos aspectos de este decreto con el estatuto general de contratación pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, entre otras, pero de manera alguna, la intención fue la de suprimir normas contenidas en el Decreto 1510 de 2013 o en otras codificaciones, y menos la de decretar *in extenso* la suspensión de la modalidad de contratación directa reservada para la adquisición de bienes y servicios destinados a la Inteligencia Militar.

De hecho la parte resolutive es clara al advertir:

Artículo Tercero: Suspender, de manera provisional y parcial, el inciso final del artículo 73 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, en el aparte que reza y (c) del artículo 75 del presente Decreto, pero sólo en cuanto corresponde a la exoneración que dicha norma contiene respecto del deber de justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Artículo Cuarto: suspender, de manera provisional y parcial, de forma condicionada, el segmento del primer inciso del artículo 78 del Decreto

Reglamentario 1510 de 2013 que determina “sin que sea necesario recibir varias ofertas”, pero únicamente en cuanto se entienda que esa norma autoriza a las entidades estatales del Sector Defensa, a la Dirección Nacional de Inteligencia y a la Unidad Nacional de Protección, en los casos de adquisición de bienes y servicios que requieren reserva, para que celebren los correspondientes contratos sin dar cumplimiento al principio de selección objetiva y, por tanto, prescindiendo de cualquier modalidad encaminada a obtener pluralidad de ofertas.

Niéguese, la solicitud de suspensión provisional del aludido segmento normativo del artículo 78 del decreto reglamentario 1510 de 2013, en cuanto se entienda que la norma demandada autoriza a efectuar la adjudicación y consiguiente celebración de contratos, a las entidades y en los casos previstos en ese mismo artículo 78, cuando a pesar de haber observado las actuaciones encaminadas a solicitar pluralidad de ofertas solamente se reciba u obtenga una sola propuesta.

Es decir, que como conclusión de lo anterior, se advierte que frente a la contratación directa reservada, se suspenden dos disposiciones, que implican, de una parte, que se debe continuar con la formalidad de emitir un acto administrativo previo, en el que se justifique la escogencia de esta modalidad para realizar la contratación, y, de otra que se garantice, que por lo menos se envíen dos (2) invitaciones a ofertar, a fin de mantener, según el auto, el principio de selección objetiva sin que ello implique, que en caso de que se reciba una sola oferta, no se pueda contratar con este único oferente.

Adicionalmente, en la parte resolutive señaló:

Artículo Quinto: suspender, de manera provisional, en su totalidad, el segundo inciso del artículo 78 del decreto reglamentario 1510 de 2013, incluyendo sus numerales 1 al 20, en el cual se dispone: Los siguientes bienes, obras y servicios requieren reserva para su adquisición, así como se enlistan los bienes, obras y servicios que requieren reserva para su adquisición.

El argumento del Magistrado ponente, es que el decreto 1510, no debió establecer como reservados los procedimientos utilizables para la adquisición de los bienes, obras y servicios enlistados en los numerales 1 al 20 el inciso 2 del artículo 78 del decreto 1510, por cuanto la imposición de esta reserva está vedada a normas de igual o superior jerarquía que la Ley 1150 de 2007, valga decir una ley ordinaria, orgánica o estatutaria, en razón a que el párrafo 2, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, señaló que, aun tratándose de la modalidad de contratación directa se debería dar publicidad a todos los procedimientos y actos.

Dijo el Consejo de Estado:

No puede perderse de vista que de conformidad con las más elementales reglas de la lógica formal y de hermenéutica jurídica, se tiene que las excepciones a una regla general deben consagrarse de manera expresa, amén de que la creación de las excepciones únicamente compete a quien tiene la capacidad de adoptar, modificar o revocar la correspondiente regla general o se encuentra expresamente facultado para ello –como suele ocurrir con el legislador respecto de la consagración de excepciones a determinados postulados constitucionales– y, por tanto, las excepciones deben obrar en normas de igual o superior jerarquía a aquella que contiene o consagra la regla general.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

A manera de conclusión la Corporación señaló, que no existiendo una ley para imponer la reserva en estos procedimientos, un decreto reglamentario no podía hacerlo y por ello suspendió la mencionada norma.

Ahora bien, mediante auto de fecha 27 de junio de 2014, el Magistrado ponente, aclaró el alcance de algunos de los partes del auto de fecha 14 de mayo de 2014, el cual en su parte resolutive señaló,

Primero: aclarar el alcance de la suspensión provisional adoptada de manera parcial, en relación con el artículo 78 del Decreto 1510 de 2014, mediante auto del 14 de mayo de 2014, para cuyo propósito se precisa que los bienes, obras o servicios que requieran reserva para su adquisición serán los que en esos términos y de manera expresa cuenten con el respectivo amparo legal, pues de lo contrario no podrá predicarse de los mismos condición reservada alguna.

Segundo: se aclara el alcance de la suspensión provisional adoptada en relación con el artículo 65 del Decreto 1510 de 2014, mediante providencia del 14 de mayo de 2014, en el entendido de que al suspender los efectos de dicha norma, el procedimiento de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, quedó desprovisto temporalmente de marco reglamentario y en esa medida para la celebración de los respectivos contratos requeridos para esa finalidad deberá acudirse a la regla general de selección de contratistas o a la selección abreviada cuando su cuantía así lo permita.

No obstante lo anterior, se insiste, no se suspendió en pleno el procedimiento de contratación directa, toda vez que en el acto administrativo previo que la sustente, es

perfectamente viable realizar la argumentación jurídica necesaria, para contratar de manera reservada los bienes, obras y servicios destinados no al ramo del sector defensa en general, pero sí los destinados a la inteligencia militar de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, que señaló;

Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

No es necesario entonces, realizar mayores interpretaciones, para inferir, lógica, razonable y jurídicamente, que la información contenida en los estudios, previos, invitaciones a ofertar, evaluaciones y en general en todo el proceso contractual para adquisición de bienes, obras y servicios destinados a la inteligencia militar, están amparados bajo la reserva legal, por una ley estatutaria, como lo exige la decisión del Consejo de Estado y por lo cual se insiste, que el alcance otorgado al pronunciamiento de esta alta corporación otorgado tanto como por la Contraloría General de la Nación, desborda los argumentos del Magistrado ponente, pues lo que hace es modular en tres aspectos fundamentales, la contratación de estos bienes:

1. Se debe continuar realizando el acto administrativo previo que funda la modalidad de contratación directa.
2. Se deben enviar por los menos dos (2) invitaciones a ofertar.

3. El principio de publicidad de los procesos contractuales, debe continuar para la adquisición de bienes y servicios destinados al sector defensa, con excepción de los destinados a la Inteligencia Militar, pues los documentos relacionados con estos organismos están amparados por la reserva legal a través de una ley estatutaria, -de mayor jerarquía que la ley 1150 de 2007 y además posterior a ella.

Además es importante señalar que el auto del Consejo de Estado en ningún momento controvierte o modifica o modula el alcance de la ley 1150 de 2007, en otras cosas, porque esta Corporación no tiene competencia sobre una ley aprobada por el órgano legislativo, así las cosas la contratación directa con carácter reservado permitida por el acto legislativo en mención se encuentra con plena vigencia y goza de carácter legal, sin contravenir el auto del Consejo de Estado, quien en su misma sentencia admite que la condición de Reserva

Es una materia que le compete de manera exclusiva al legislador.

Es decir, que para efectos de determinar los bienes y servicios del sector defensa que requieren Reserva para su contratación, es necesario como bien lo señala el Consejo de Estado en los autos del 14 de mayo y 27 de junio de 2014, contar con el amparo legal para determinar, cuáles de ellos debe tener esta consideración.

En este orden y cómo ya se indicó en párrafos precedentes, la reserva legal de los documentos, información y elementos técnicos, emitidos, elaborados, o pertenecientes a organismos de inteligencia militar, está definida en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, y por lo tanto los bienes y servicios de que habla el literal d, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, están inmersos en el amparo legal que le da la nueva codificación legal, que valga recordar es una ley estatutaria de mayor categoría que la Ley 1150 del año 2007.

**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS QUE REQUIEREN RESERVA PARA SU ADQUISICIÓN EN
LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA**

En jurisprudencia las altas Cortes han reconocido que la contratación Directa Reservada es un mecanismo de aprovisionamiento de bienes obras y servicios por parte de las entidades estatales en los casos que taxativamente indica el legislador, no como un fin sino como medio para cumplir los altos objetivos del estado. (Sentencia C-713/09).

El procedimiento de la contratación directa reservada es del todo excepcional y por tanto de consideraciones especiales, en cuanto a la necesidad técnica y operacional de mantener el proceso bajo el carácter reservado.

En Colombia, las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia gozan de facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el artículo 189 y 217 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

Sentencia C – 540 Bogotá D.C. 12 de julio de 2012, M.P. Palacio Palacio, Jorge Iván, por medio del cual la Corte Constitucional, declara exequible el aspecto formal, del proyecto de ley estatutaria número 263/11 Senado y 195/11 Cámara.

Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

Auto del Consejo de Estado con radicado 110010326000201400035 00 (50.222) del 14 de mayo de 2014, C.P. Fajardo Gómez, Mauricio que decretó:

La suspensión provisional del último inciso del artículo 73, consiste que mientras aplique la medida cautelar sobre este, las instituciones no podrán contratar de forma directa ningún bien, obra o servicio bajo el concepto de gastos reservados.

Un segmento del inciso primero el cual señala:

sin que sea necesario recibir varias ofertas, el inciso segundo y todos los numerales del artículo 78 del Decreto 1510 de 2013, que se refiere a la contratación directa de carácter reservado para algunos bienes, obras y servicios necesarios en el mantenimiento de la Seguridad Nacional, los cuales se enlistan de la siguiente forma:

Artículo 78. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las entidades estatales no están obligadas a publicar los documentos del proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que

requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas.

Los siguientes bienes, obras y servicios requieren reserva para su adquisición:

1. Armas, sistemas de armamento y sus repuestos, municiones, elementos para la instrucción de las mismas, manejo, incluyendo los elementos contra motines, torpedos y minas, herramientas y equipos para pruebas y mantenimiento de estos y estas.

2. Equipos optrónicos y de visión nocturna, sus accesorios, repuestos e implementos necesarios para su funcionamiento.

3. Redes, sistemas de información y comunicaciones, incluyendo hardware y software, servicios y accesorios, infraestructura para la ciberdefensa y ciberseguridad informática y física, incluyendo la consultoría, el diseño, las metodologías de análisis, implementación y configuración, requeridos para el Sector Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia.

4. Naves, artefactos navales y fluviales, y aeronaves, y cualquier otro equipo para el transporte aéreo, marítimo o fluvial requerido para la defensa nacional, así como sus accesorios, repuestos, elementos de su operación y funcionamiento, combustible y lubricantes.

5. Vehículos militares y policiales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo con sus accesorios repuestos, combustibles, lubricantes y grasas, necesarios

para el transporte de personal y material del Sector Defensa, de la Dirección Nacional de Inteligencia.

6. Servicios de transporte especializado que requieren reserva para garantizar la vida y la integridad de personas protegidas por la Unidad Nacional de Protección.

7. Material blindado y la adquisición de vehículos para blindar para el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva.

8. Equipos de detección aérea, de superficie y submarinas, sus repuestos y accesorios, equipos de sintonía y calibración para el Sector Defensa.

9. Los bienes, obras y servicios relacionados con la señalización y las ayudas de navegación aérea, marítima y fluvial, con sus accesorios, repuestos y demás insumos para su operación, información técnica tendiente a proteger y salvaguardar los límites y fronteras y garantizar la soberanía, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, así como las compras y los contratos relacionados con proyectos de ciencia y tecnología destinados a establecer la conformación física y morfológica del territorio nacional para su defensa.

10. Los bienes, obras y servicios que tengan por finalidad garantizar la vida e integridad del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

11. Los bienes y servicios para la administración, conservación, clasificación, ordenación, guarda y sistematización de los archivos generales como

de inteligencia que hacen parte del Departamento Administrativo de Seguridad en supresión y de la Dirección Nacional de Inteligencia.

12. Los bienes y servicios que por razón de su especificación técnica permiten mantener líneas logísticas estandarizadas con equipamiento existente de la Fuerza Pública, sin consideración de marcas u origen.

13. Equipo y vestuario con funcionalidades orientadas a la protección personal, balística, nuclear, biológica o química y textiles con acabados funcionales especiales para la confección de vestuario.

14. Las obras públicas que tengan relación directa con la defensa y seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia, la seguridad de las instalaciones, la integridad del personal y de las operaciones de la Fuerza Pública y de la Dirección Nacional de Inteligencia, así como las consultorías e interventorías relacionadas con las mismas.

15. Los bienes, obras y servicios relacionados con la capacitación, instrucción y entrenamiento del personal de la Fuerza Pública, de la Unidad Nacional de Protección y de la Dirección Nacional de Inteligencia, así como para el diseño de estrategias relacionadas con la defensa, la seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia.

16. Los bienes, obras y servicios derivados de la compensación a cargo de países y proveedores de los bienes y servicios previstos en el artículo 65 y en el presente artículo. Estos bienes y servicios deben ser adquiridos a través de convenios de cooperación industrial y social, llamados offset, que tienen como

propósito incentivar la transferencia de tecnología tanto al sector público como al sector real, así como favorecer el desarrollo industrial y social del país.

17. Los bienes, obras y servicios para garantizar la defensa y seguridad de la infraestructura petrolera, minera, energética, vial, de comunicaciones y para la erradicación de cultivos ilícitos, incluyendo la dotación de las unidades militares comprometidas en esta tarea y los equipos, elementos y servicios necesarios para garantizar su permanencia y operación en las áreas objeto de protección.

18. Los servicios de mantenimiento de los bienes, obras y servicios señalados en el presente artículo y las interventorías necesarias para la ejecución de los respectivos contratos.

19. Los equipos de inteligencia, los estudios de confiabilidad y credibilidad para personal de inteligencia y la consultoría e interventoría en materia de inteligencia.

20. Los bienes y servicios enumerados en el presente artículo contratados con personas extranjeras de derecho público, o con proveedores autorizados por estas.

DERECHO COMPARADO DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

En la República del Perú mediante el Decreto Legislativo No. 1128, se aprobó la creación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la cual por disposición legal, será la encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como de los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero. El artículo 2° del Decreto Legislativo No. 1128 se estableció el objetivo de la entidad, Artículo el cual reza

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene por objetivo central lograr una eficiente y transparente contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones del Sector Defensa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado o la normativa que resulte aplicable, para el cabal cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas.

Mediante el Mismo Decreto Legislativo se facultó a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas de establecer su propio reglamento, en el cual se estipularon las directrices para adquisición de bienes y servicio para la Defensa y seguridad del estado peruano. En el Artículo 4 del reglamento se estipuló el régimen jurídico aplicable en los procesos de contratación:

Artículo 4.- Régimen jurídico de los procesos de contratación Los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías en el mercado nacional a cargo de la Agencia se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus

modificatorias, en lo que no resulte contrario a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y en el presente reglamento. Asimismo, los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías en el mercado nacional a cargo de la Agencia se regulan por las Directivas, Manuales, o disposiciones normativas que para tal efecto dicte la Agencia.

Los procesos de contratación en el mercado extranjero a cargo de la Agencia, se rigen por las normas establecidas en el presente reglamento, por las directivas, manuales, y/o disposiciones normativas que para tal efecto emita la Agencia, así como por las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y las prácticas de comercio internacional. .

En cuanto a la reserva de la contratación de bienes y servicios para garantizar la seguridad y defensa el reglamento de la Agencia prevé en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7.- Grado de confidencialidad y reserva de los procesos de contratación Las contrataciones a cargo de la Agencia, tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero, deben efectuarse tomando en cuenta la clasificación de seguridad establecida por el Ministerio de Defensa, conforme a ley sobre la materia, aplicando los mecanismos que garanticen la confidencialidad y reserva.

La compra de bienes y servicios que efectúa la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, es determinada a través de la necesidad, de las entidades bajo el ámbito de competencia de la Agencia, las cuales en el primer semestre del año emiten un cuadro en el

que se especifica las necesidades en materia de bienes, servicios, obras y consultorías que requieren para la ejecución de sus funciones en el transcurso del año siguiente. Lo requerido por las entidades debe estar en concordancia con la homogeneización y estandarización de los bienes, que efectúa la Agencia mediante las especificaciones técnicas de los mismos.

En base a la anteriores necesidades de la entidades del sector defensa, la Agencia de Compra de las Fuerzas Armadas expide su plan anual de contrataciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del reglamento de la Agencia y efectúa la adquisición de bienes, servicios y obras mediante contratos internacionales, nacionales o de gobierno a gobierno, como lo establece el artículo 12 y 17 del reglamento interno de la Agencia de Compra de las Fuerzas Armadas:

Artículo 12.- Lista general de contrataciones estratégicas

La Agencia elabora, anualmente, la lista general de contrataciones que contiene los bienes, servicios y obras consideradas estratégicas en materia de Defensa y Seguridad Nacional, y que serán efectuadas a través de contratos internacionales o de Gobierno a Gobierno, la misma que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa. .

Artículo 17.- Regulación de las contrataciones en el mercado nacional

Los procesos de contratación en el mercado nacional que ejecute la Agencia se rigen por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y en el presente reglamento.

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

A su vez, la contratación de bienes y servicios para la defensa en Argentina está reglada por la Resolución 587 del 2003 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y considerando que la Resolución MJSDH N° 414/03 creó el Programa de Administración Civil de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, con el objetivo de incrementar la transparencia en las contrataciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. En la resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos eneral Humanos en el artículo 1 establece la norma aplicable a la contratación de bienes y servicios para la seguridad:

ARTÍCULO 1°.- Norma aplicable

Las Unidades Operativas de Contrataciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, incluyendo las de los organismos que les dependen, tienen la obligación de realizar las contrataciones de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto Nro. 1023/01 y de aplicar el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000 y sus resoluciones complementarias.

El citado decreto 1023 del 2001, Régimen General de la Administración General establece que las compras del poder ejecutivo haya declarado secreta por razones de seguridad se adjudicará mediante contratación directa, tal como lo establece el numeral 6 del literal d) del artículo 25 del Decreto 1023 de 2001.

Sin embargo en el artículo 2 de la Resolución 587 de 2003 se establece que:

(...)

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

Todo nuevo procedimiento de contratación, incluyendo los que se declaren secretos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberá ser informado al PROGRAMA DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, en el momento en que las unidades operativas de compras de las Fuerzas Policiales y de Seguridad toman conocimiento del requerimiento de compra o contratación.

(...)

Los anteriores artículos se encuentran en directa concordancia con el Artículo 11 de la misma resolución, en el cual se tipifica los fines del deber de información que requiere las contrataciones que se declaren secretas.

ARTÍCULO 11.- Contrataciones declaradas secretas.

En las contrataciones que por su naturaleza deban declararse secretas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá remitirse toda la información al PROGRAMA DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, a los fines de su intervención en forma previa a las demás instancias correspondientes para su aprobación. En cualquier caso, el PROGRAMA DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD arbitrará los medios necesarios para garantizar la máxima transparencia de los procedimientos.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano, y su más reciente introducción en la contratación pública, trae consigo diversas definiciones, y mecanismo de participación, en la cual se encuentra las señaladas en el Estatuto General de Contratación, y sus normas que la reglamentan, aduciendo de esta, la modalidad de selección directa, para la adquisición de bienes, obras y servicios para el sector defensa que acarrearán reserva, por su complejidad, para la guarda y seguridad de la defensa nacional. Por tal razón, consideramos la importancia y trascendencia de esta herramienta de contratación, que bien cierto genera bastante hermetismo jurídico, pero que a su vez, forja las bases de la democracia y la prevalencia de la Constitución.

Uno de los mayores inconvenientes de contratar este tipo de bienes y servicios reservados por modalidades de selección públicas, degenerarían en consecuencias gravísimas, pues no es de recibo que los bienes enlistados bajo los designios del artículo 78 del decreto 1510 de 2013, como lo son la adquisición de armamento, municiones, equipos de comunicaciones, y todo aquello que se relaciona con la defensa y seguridad nacional que no puede ser divulgado y se encuentra amparados bajo los parámetros de reserva, secreto y ultra secreto, es así, y como bien lo hemos documentado, por los diversos pronunciamientos de las altas cortes y acudiendo a la figura del derecho comparado, una de las maneras de evitar y reducir el pragmatismo jurídico y la inseguridad en su aplicación, es que la misma se base en un fundamento impartido del legislativo como bien lo señala la Ley 1150 de 2007, y no por el contrario del poder legislativo, con la expedición de decreto de índole subjetivo, a lo cual, y por dicha conducta a la fecha el decreto que reglamentaba dicha modalidad de contratación se

**CAMILO PARDO JIMÉNEZ
EDWIN GARCÍA VÁSQUEZ
RICARDO GARCÍA PEDRAZA**

encuentra bajo una suspensión provisional por parte del Consejo de Estado y aportas de ser revelada información clasificada en las páginas de contratación pública.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

- Araujo Juarez, José (1996). *Principios Generales del Derecho Procesal Administrativo*. Caracas-Valencia. Vadell Hermanos Editores.
- Bachelet, Vittorio (1970). *Estructuras y garantías de la actividad empresarial del Estado". La Empresa Pública*. Tomo I. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia.
- Benoit, Francis-Paul (1977). *El Derecho Administrativo Francés*. Madrid. Instituto de Estudios Administrativos.
- Boquera Oliver, José María (1963). *Criterio conceptual del Derecho Administrativo*. Revista de Administración Pública N° 42, septiembre-diciembre. Año 1963. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
- Borrajo Inesta, Ignacio. *El intento de huir del Derecho Administrativo*. Revista Española de Derecho Administrativo N° 78. CIVITAS, abril/junio, 1993. Madrid. Editorial Civitas, S.A.
- Brewer-Carias, Allan Randolph (1984). *Derecho Administrativo*. Tomo I. 3ª Edición. Caracas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Fernández Vázquez, Emilio (1981). *Diccionario de derecho público. Administrativo-Constitucional-Fiscal*. Buenos Aires. Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo Depalma.
- García, Pedro de Miguel (julio-agosto 1973). *Consideraciones en torno a lo privado y lo público*. Documentación Administrativa N° 154. Madrid. Escuela Nacional de Administración Pública.
- García De Enterría, Eduardo. *La formación histórica del principio de autotutela de la Administración*, en Libro Homenaje a don José Antonio Rubio Sacristán. Moneda y Crédito. Revista de Economía N° 128, marzo de 1974.
- Giannini, Máximo S (1970). *Actividades económicas públicas y formas jurídicas privadas. La Empresa Pública*. Tomo I. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia.
- González Pérez, Jesús. *Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional)*. Madrid. Editorial Civitas, S.A.

- MairaL, Héctor A (1984). *Control Judicial de la Administración Pública*. Volumen I. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Martin Mateo, Ramón. *La sustantividad del Derecho Administrativo*. Revista de Administración Pública N° 53, mayo-agosto. Año 1967. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
- Ottaviano, Vittorio (1970). *Sometimiento de la empresa pública al Derecho Privado". La Empresa Pública*. Tomo I. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia.
- Parada, Ramón (1991). *Derecho Administrativo*. Tomo I. Parte General. 3ª Edición. Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A.
- Penagos, Gustavo (1994). *Derecho Administrativo*. Tomo I. Parte General. Santafé de Bogotá. Ediciones Librería del Profesional.
- Penagos, Gustavo (1993). *Fundamentos del Derecho Administrativo. Origen Francés en el Mundo. Doctrina-Jurisprudencia*. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional.
- Peña Solís, José (1997). *Lineamientos De Derecho Administrativo. Volumen II. El Derecho Administrativo Y Sus Fuentes*. Caracas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Perez Luciani, Gonzalo (Año Lectivo 1967-1968). *Actos Administrativos que en Venezuela escapan al Recurso Contencioso Administrativo de Anulación*. Revista de la Facultad de Derecho N° 6. Universidad Católica "Andrés Bello".
- Rieber De Bentata, Judith y Abouhamad, Lorena (1996). *Reordenación del Sector Público e Incorporación de los Particulares. En: Lo Público y Lo Privado. Redefinición de los Ámbitos del Estado y de la Sociedad*. Tomo II. Fundación Manual García-Pelayo. Caracas.
- Rivero, Jean (1984). *Derecho Administrativo* Traducción de la 9ª Edición. Caracas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Derecho Público.
- Rodríguez R., Libardo (1996). *Derecho Administrativo. General y colombiano*. 9ª Edición. Bogotá. Editorial Temis, S.A.
- Santofimio Gamboa, Jaime Orlando (1997). *Tratado de Derecho Administrativo. Introducción a los conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo*. Tomo I. Universidad Externado de Colombia.

- Vedel, Georges (1980). *Derecho Administrativo*. Traducción de la 6ª Edición francesa. Biblioteca Jurídica Aguilar.
- Baño León, J.M (2004). *La figura del contrato en el Derecho Público: nuevas perspectivas y límites*. En V Congreso Luso-Hispano de profesores de derecho administrativo *La Contratación Pública en el horizonte de la Integración Europea*. Madrid. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública.
- Betti Emilio. (1969). *Teoría general de las obligaciones*. Trad. José Luis De Los Mozos, Madrid. Ed. EDERSA.
- Bobbio, N. (1991). *Liberalismo y Democracia* . Ciudad de Mexico, Distrito Federal, Mexico: Fondo de Cultura Económica .
- Cabanellas Guillermo. *Diccionario De Derecho Usual*
- Cabanellas, Guillermo (1997). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo IV. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L.
- Canasi, José (1974). *Derecho Administrativo*. Tomo II. Ediciones de Palma. Buenos Aires.
- Cano Campos, T (2009). *La intervención pública en la economía y sus técnicas*. En *Lecciones y Materiales de Estudio del Derecho Administrativo*. Tomo VIII Volumen I, Madrid. Ed. Iustel.
- Carbonero Gallardo, J (2010). *La adjudicación de los contratos administrativos: origen evolución y sistema actual*. Granada. Ed. Universidad de Granada.
- Coscolluela Montaner, L (2009). *Derecho público Económico*. Madrid. Ed. Iustel, Tercera edición,
- Diez Picazo Luis (1993). *Introducción teoría del contrato*. Volumen Primero De Los Fundamentos Del Derecho Civil Patrimonial, 4TA Ed. Madrid. Editorial Civitas.
- Diez, Manuel María (1965). *Derecho Administrativo*. Tomo II; Buenos Aires. Editorial Bibliográfica OMEBA.
- Eguiguren V. Genaro *Instituciones de la contratación pública*
Enciclopedia Jurídica OMEBA.
- Escola, Héctor Jorge (1997). *Tratado Integral de los Contratos Administrativos*.
- Font Galán, Juan Ignacio. Curso sobre el nuevo derecho del consumidor.
- García Vanegas David (2011). *Fundamentos epistemológicos y aspectos prácticos de la investigación*. Bogotá D.C Universidad Libre.
- Gherzi, Carlos A. *Contratos problemática moderna*” 61 Mendoza. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo. Garibaldi
- Gimeno Feliú, J (2010). *Novedades de la ley de contratos del sector público de 30 de octubre de 2007 en la regulación de la adjudicación de los contratos públicos* Cizur Menor., Ed. Arazandi S.A.

- Gimeno Feliú, J. (2006). *La nueva contratación pública europea y su incidencia en la legislación española. La necesaria adopción de una nueva ley de contratos públicos y propuestas de reforma*, Madrid. Ed. Aranzadi.
- Jornadas Nacionales de Defensa de la competencia, "Crisis económica y política de la competencia Valencia, 18-19 junio de 2009*; Valencia. Ed. Librería Tirant lo Blanch.
- Ministerio de Defensa de la República de Colombia. *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Presidencia de República de Colombia.
- Petersen, B. A. (9 de 2013). *La corrupción como amenaza a la seguridad nacional tras la transición democrática en México*. Recuperado el 26 de 10 de 2014, de UDLAP.
- República del Perú. *Libro Blanco de la Defensa y Seguridad Nacional*. Perú.
- Santella, Carla (2012). Defensa y seguridad nacional. Tomado de monografías.com
- Serrano, A. M. (05 de 2001). *¿Qué es la seguridad nacional?* Recuperado el 26 de 9 de 2014, de <http://www.tuobra.unam.mx>
- Vanegas Torres Gustavo, Liliana Estupiñán Achury, Alejandro Castillo Rivas, Sergio Roberto Matias Camargo Mary Luz Sandoval Robayo, Bersarión Gómez Hernández Rodrigo Santofimio Ortiz Héctor Alfonso Barbosa Jacqueline Blanco Blanco Héctor Guillermo Sierra Cuervo (2004). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación en Derecho*. 2ª edición. Bogotá D.C. Universidad Libre. Facultad de Derecho.
- Vega, G. (1998). *Seguridad Nacional, concepto, organización y metodo*. Mexico: Biblioteca Daniel Casio Villega.

Resúmenes Analíticos de Investigación (RAI)

RAI 1

Tema: Defensa de la competencia en los procedimientos especiales de contratación pública

Investigadora: Fátima Mabel Almonacid Sara

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Complutense De Madrid

Año de realización: 2013

Tipo de trabajo: Tesina de Investigación fin de Master de Derecho Publico

RAI 2

Tema: La contratación por excepción en el ecuador y la motivación para la declaratoria de emergencia

Investigadora: Luisa D. María Paliz Núñez.

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Andina Simón Bolívar sede Quito - Ecuador

Año de realización: 2007

Tipo de trabajo: Tesis de Maestría en Derecho

RAI 3

Tema: La contratación por excepción de procedimientos precontractuales bajo la norma del literal a) del art. 6 de la codificación de la ley de contratación pública.

Investigador: Francisco Agustín Preciado Pineda.

Institución donde se llevó a cabo la investigación: Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador.

Año de realización: Julio 2007.

Normatividad

De Colombia

Constitución Política de Colombia y Actos Legislativos.

Código Civil Colombiano, Editorial Legis

Código Contencioso Administrativo, Editorial Legis.

Código de Procedimiento Civil Colombiano, Editorial Legis

Código General del Proceso

Ley 80 de 1993

Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Ley 446 de Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto Ley 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Ley Estatutaria No. 1621 del 17 de abril de 2013, Diario Oficial No. 48.764 de 17 de abril de 2013 - Congreso De La República

Ley 1097 de 2006, Por la cual se regulan los gastos reservados.

Ley 1219 de 2008, Por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados.

De Ecuador

Constitución Política De La Republica

Ley De Contratación Pública Codificada
Reglamento Sustitutivo Del Reglamento General De La Ley De
Contratación Pública
Código Civil
Ley de Modernización del Estado
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Argentina

Ministerio de Defensa de Argentina. *LIBRO BLANCO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*.
Argentina: República de Argentina.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

Sentencia C-540/ 2012 de 12 de julio de 2012, M. P. Dr. Palacio Palacio, Jorge Iván, Bogotá
D.C.

Sentencia C-713 DE 2009 de 07 de octubre de 2009, M.P. Dr. Calle Correa, María Victoria

Consejo de Estado

Sección tercera, radicación número: 11001-03-26-000-1997-02932-01(12932).C.P. Ramiro
Saavedra Becerra, Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2004.

Auto del Consejo de Estado con radicado 110010326000201400035 00 (50.222), C.P.
Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2004

Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) C.P. Correa Palacio, Ruth
Stella, Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2011.

Sitios Web consultados

[Http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/munoz_p_ba/capitulo1.pdf)

<http://www.tuobra.unam.mx/cgi-bin/vercuatro.cgi?asigcve=17&subnom=66>

www.monografías.com

<http://www.elabedul.net>

<http://www.viva.org.co>

<http://www.Bibliojurídicas.unam.mx>

<http://www.uac.edu.co>

<http://descargas.cervantesvirtual.com>